



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 MAR. 2018

GA

E-001315

Señor(a):

EFRAIN BELLO CAMARGO

Alcalde Municipal de Malambo Atlantico

Calle 17 No. 11-12

MALAMBO - ATLANTICO

Ref. Auto No. 000 002 29 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° Por Abrir

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



779 6-marzo

124
#3
ilmar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000229

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Entidad Ambiental bajo número 00836 del 26 de enero del 2018., la Junta de Acción Comunal del barrio San Sebastián ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico presentaron queja por la ubicación de una fundidora de Aluminio en un predio ubicado en la Carrera 13 entre las calles 21y 22., propiedad de la Señora LIZETH ISABEL OZUNA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.289.011.

Que funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de atender una queja presentada por la comunidad del barrio San Sebastián ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico practicaron visita técnica de inspección ambiental, por medio del cual se describen los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fundidora ubicada en la carrera 13 entre calle 21 y 22 se encuentra en operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de Inspección técnica a la residencia de la señora LIZETH ISABEL OZUNA GARCÍA, para efectos de verificar el tipo de actividad industrial desarrollada en dicha residencia ubicada en la Carrera 13 # 21-58, en el barrio San Sebastián dentro de la Jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico, donde se observaron los siguientes aspectos:

- ❖ *Se constató que no se realiza proceso de fundición de Plomo, ni alguna actividad que tenga relación con reciclaje, recuperación y/o fundición de este metal.*
- ❖ *Se evidencia que a pequeña escala, en el patio de la casa, se desarrolla la actividad de fundición de chatarra de Aluminio en dos (2) pequeños hornos artesanales (caseros), de los cuales uno utiliza carbón mineral como combustible y el otro utiliza aceite automotor usado.*
- ❖ *Ningún horno cuenta con sistema de control de emisiones ni chimeneas. Luego de fundir el Aluminio se procede a la fabricación de piezas utilizando moldes prefabricados.*

Fotografía N°1. Pequeño Horno casero sin ducto o chimenea de descarga que utiliza carbón mineral como combustible. Se evidencia también bolsas (sacos) de residuos almacenados de manera inadecuada.

bep

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000229

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"



- ❖ También se realiza la actividad de pulimiento y/o terminado (acabado) de piezas, partes y accesorios para motocicletas y de utensilios para cocina (cucharas) fabricadas en Aluminio.
- ❖ Según el señor Simón Mercado (trabajador en la actividad), persona que atendió la visita, ésta actividad se viene realizando en este predio desde el mes de octubre del 2017.
- ❖ Para dicha actividad de acabado de piezas se utilizan dos (2) pequeños equipos identificados así: Una pulidora motor de mandril y un torno o taladro de banca (ver fotografías anexas). Se evidencia que dichos equipos no generan emisiones atmosféricas ni ruido ambiental.
- ❖ Se pudo evidenciar que en desarrollo de la actividad productiva que se desarrolla en el patio de la vivienda de la señora Lizeth Isabel Ozuna García, se generan residuos peligrosos como la escoria de aluminio y recipientes contaminados con hidrocarburos (aceite usado).
- ❖ No se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de estos residuos y no se pudo verificar el tipo de tratamiento y disposición final que se le da a dichos residuos peligrosos.

NOTA: Se anexa Certificado de uso del suelo del predio visitado – Expedido por la Alcaldía del municipio de Malambo, entregado por el señor John Noreña, jefe la oficina de Ambiente de la Alcaldía.

Fotografía N°2. Pequeño Homo casero sin ducto o chimenea de descarga que utiliza aceite usado como combustible.



Fotografía N°3. Detalle del Taladro eléctrico motor de mandril y de la Pulidora de Banca (no industrial).

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 002 29

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"



CONCLUSIONES TECNICO N°000069 DEL 30 DE ENERO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizada en la visita técnica de inspección ambiental a la propiedad de la señora LIZETH ISABEL OZUNA GARCIA ubicada en la Carrera 13 # 21-58, en el barrio San Sebastián dentro de la Jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ Según el señor Simón Mercado (trabajador en la actividad), persona que atendió la visita, la actividad se viene realizando en este predio desde el mes de octubre del 2017.
- ❖ No se realiza proceso de fundición de Plomo, ni alguna actividad que tenga relación con reciclaje, recuperación y/o fundición de este metal.
- ❖ Se evidencia que a pequeña escala se desarrolla la actividad de fundición de chatarra de Aluminio en dos (2) pequeños hornos artesanales, de los cuales uno utiliza carbón mineral como combustible y el otro utiliza aceite automotor usado. Luego de fundir el Aluminio se procede con la fabricación de piezas utilizando moldes prefabricados.
- ❖ También se realiza la actividad de pulimento y/o terminado (acabado) de piezas, partes y accesorios para motocicletas y de utensilios para cocina (cucharas) fabricadas en Aluminio.
- ❖ Para la actividad de acabado de piezas se utilizan dos pequeños equipos identificados así: Una pulidora motor de mandril y un torno de banca (ver fotografías anexas). Se evidencia que dichos equipos NO generan emisiones atmosféricas ni ruido ambiental.
- ❖ Se sabe que durante la operación de los hornos de fundición de Aluminio se generan emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material particulado (MP) y Óxidos de Azufre (SOx) a la atmósfera, producto de la combustión incompleta del carbón mineral (coke) y del aceite automotor usado.
- ❖ Los hornos no cuentan con sistema de control de emisiones ni chimeneas.
- ❖ Se pudo evidenciar que en desarrollo de la actividad productiva que se lleva a cabo en el patio de la vivienda de la señora Lizeth Isabel Ozuna García, se generan residuos peligrosos como la escoria de Aluminio y recipientes contaminados con Hidrocarburos (aceites usados).
- ❖ No se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de estos residuos y no se pudo verificar el tipo de tratamiento y disposición final que se le da a dichos residuos peligrosos.

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000229 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO
ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"**

- ❖ *Para adelantar esta actividad no se ha implementado un programa ambiental con medidas para prevenir, controlar y manejar ambientalmente segura la generación de emisiones atmosféricas.*
- ❖ *De acuerdo al Certificado de uso del suelo del predio visitado – Expedido por la Alcaldía del municipio de Malambo, el predio ubicado en la Carrera 13 # 21 – 58, el uso del suelo es **RESIDENCIAL**.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el "Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En su artículo 2.2.2.1.1.1., señala que *de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000229 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"

económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Que el mismo Decreto, en su Artículo 2.2.2.1.2.2.1., establece los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, señalando que los municipios con población entre treinta mil (30.000) y cien mil (100.000) habitantes deberán adoptar Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, en los términos del artículo 23 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. Los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial contemplarán los componentes general, urbano y rural, señalados en el artículo 11 de la Ley 388 de 1997.

de igual forma, el artículo 2.2.2.1.2.2.2 ibidem estipula el componente general de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial señalarán los objetivos estrategias territoriales de mediano y largo plazo que permitan localizar acciones necesarias para aprovechar las ventajas comparativas y mejorar la competitividad del territorio municipal, y desarrollar un modelo de ocupación del territorio que posibilite identificar, delimitar y definir la localización de los siguientes aspectos estructurantes:

- 1. Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales*
- 2. Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.*
- 3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.*
- 4. Sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el contexto regional.*
- 5. Actividades, infraestructura y equipamientos.*
- 6. La clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural y para el primero de éstos, así como para las cabecera corregimentales, la determinación del correspondiente perímetro urbano, el cual a su vez no podrá ser mayor que el perímetro de servicios o sanitario. Todas las decisiones de aspectos estructurales del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales.*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, identificada con NIT. 890.114.335-1., representada legalmente por el señor Alcalde EFRAIN BELLO CAMARGO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo a fin de asegurar y garantizar el cese de actividades y Cierre definitivo de la actividad

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CDRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000229

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.114.335-1"

de fundición de chatarra de aluminio y fabricación de piezas, partes y accesorios para motocicletas y utensilios de cocina desarrollada en el predio de la señora LIZETH ISABEL OZUNA GARCIA ubicada en la Carrera 13 # 21-58., en el Barrio San Sebastián localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000069 del 30 de Enero de 2018., expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

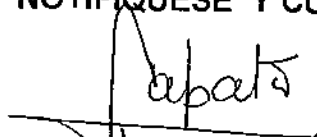
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) (Supervisora)